



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

---

**Valledupar, Veintitrés (23) de enero dos mil veinte (2020).**

**Referencia:** *Demanda Ejecutiva Singular, promovido por ORLANDO DIAZ ROJAS contra JORGE LUIS LAMBIS ANAYA Rad: 2016- 00213-00.*

Vista la solicitud de embargo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P., El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo de las cuentas de cobro y honorarios que tenga o llegare a tener el demandado JORGE LUIS LAMBIS ANAYA identificado con C.C. 92.532.645, en la Gobernación del Departamento de Sucre, Alcaldía Municipal de Sincelejo y Hospital de Sincelejo. Límitese dicha medida hasta la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS S M/L (\$290'000.000,00). Para su efectividad oficiase a las entidades antes mencionadas, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012031005 de Valledupar.

**SEGUNDO:** DECRETAR el secuestro de los bienes muebles de propiedad demandado JORGE LUIS LAMBIS ANAYA identificado oficina profesional y/o domicilio ubicada en la calle 34 n° 25-54 barrio El Socorro, Sincelejo – Sucre, detallados a continuación:

- Computador
- Fotocopiadora
- Escritorio
- Archivador
- Juego de comedor y juego de sala
- Cuadros decorativos
- Porcelana
- Televisor
- Equipo de sonido
- Bicicleta deportiva

**Se hace la advertencia que dicha medida no podrá recaer sobre el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, de conformidad con lo establecido en el num. 11° del art. 594 del C.G.P.**

Para tal fin se comisiona, en aplicación de lo establecido en los arts. 37 al 40 del C.G.P, con amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO (reparto). **Librese despacho comisorio con los anexos de ley**, adjuntando copia del mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2016 y del presente auto, **a expensas de la parte interesada.** Librese el despacho comisorio.

**TERCERO:** Se niega el embargo de los honorarios del demandado como abogado litigante en los despachos y corporaciones judiciales señaladas por el peticionario, como



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

quiera que la ley no contempla que dichos dineros sean pagados por las partes por intermedio de los Juzgados, Tribunales o Altas Cortes, y en caso de existir dineros por concepto de proceso ejecutivo para el cobro de honorarios o trámite incidental en el que se encuentren dineros consignados a favor del demandado, deberá precisar la identificación del proceso por las partes y su radicado, y de ser el caso el número de depósito judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**Juez.**

*S.F*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ**  
Secretario